

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 230.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

No habiendo podido verificarse por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del corriente mes con el fin de contratar el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para que saque nuevamente a pública licitación el expresado servicio sobre el tipo de 30,000 pesos por viaje redondo.

Art. 2.º La subasta se verificará el día 9 del mes de Marzo próximo venidero, con arreglo al Real decreto de 23 de Enero último y pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1857.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones, que se cita, para sacar a pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas.

Artículo 1.º Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana y vice-versa.

En las expediciones de ida, los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico; los viajes de vuelta serán directos de la Habana á Cádiz, excepto cuando las leyes sancionadas exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.º Para llevar a este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores de 1,500 toneladas y de 400 á 500 caballos cuando menos; el andar de estos buques no bajará de nueve millas por hora.

Los buques, antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Ministerio de Marina, presentando la empresa el documento que justifique su tonelage oficial.

Art. 3.º Los vapores podrán navegar con bandera española ó extranjera; pero los que usaren de esta no gozarán del beneficio concedido á la bandera nacional.

Unos y otros buques estarán, sin embargo, exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solamente por tales los de tonelada, ponton, balanza, visita y registro.

Art. 4.º La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos del Administrador de Correos respectivo la correspondencia que hayan de conducir; la custodiarán en la forma que la recibán, y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

Art. 6.º El Gobierno, no obstante el contenido del artículo anterior, podrá, si lo creyere conveniente, enviar un encargado especial de la correspondencia en cada uno de los buques, y la empresa estará obligada á darle gratuitamente manutención y pasaje en primera cámara.

En este caso cesará la responsabilidad civil de la empresa.

Art. 7.º Será obligación de la empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcación menor, convenientemente tripulada y pertrechada, con el exclusivo objeto de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Esta misma embarcación estará á disposición del encargado de la correspondencia para recibirla ó entregarla en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 8.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadros de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puntos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 9.º La empresa principiará á hacer el servicio desde Cádiz á los 30 días después de hecha la adjudicación; el Gobierno fijará los días de salida para las expediciones sucesivas.

Art. 10.º En garantía del cumplimiento del contrato, entregará la empresa en la Caja de Depósitos la cantidad de 600,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado al tipo corriente, según cotización oficial del día en que se haga la adjudicación.

Art. 11.º En el caso de que la empresa falte á las obligaciones contraídas, incurrirá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyendo á los interesados y previo informe de la Dirección general de la Armada.

Art. 12.º Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pudiera haber lugar, y se harán efectivas del depósito á que se refiere el art. 10.º

Art. 18. La empresa no podrá traspasar ni enajenar sus derechos sin la previa aprobación del Gobierno.

Art. 19. La duración de este contrato provisional será de 10 meses prorrogables por otros dos á voluntad del Gobierno.

Art. 20. Los gastos de escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta de la empresa.

Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Marques de Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la amplia y general amnistía concedida por mi Real decreto de 19 de Octubre último, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en reponer en el empleo, honores y condecoraciones de que por otro Real decreto de 29 de Julio anterior fué exonerado, al Mariscal de Campo D. Felipe Ruiz y Ruiz.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

REALES ORDENES.

Número 2.

Excmo. Sr.: El número de Jefes y Oficiales empleados en comisiones activas ha tenido tal aumento, que se hace sensible sobre el presupuesto. Es preciso por lo mismo reducirlas á lo indispensable, volviendo los individuos sobrantes en ellas á la situación en que se hallaban, en la cual permanecerán muy poco tiempo, porque se colocarán con preferencia, supuesta su aptitud, en las vacantes del arma en que sirvan.

Para verificar esta disminución con acierto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que V. E., por lo respectivo á las provincias de la Capitanía General de su cargo, manifieste, sin pérdida de momento, el número y motivo ú objeto de las comisiones activas que precisamente deban servirse en ellas, expresando las clases ó empleos á que dichas comisiones puedan pertenecer, bajo las bases siguientes y con arreglo al formulario adjunto:

1.º Comandancias militares de Canton, las cuales solo existirán en pueblos que por su mucha importancia propia, ó por su situación como punto militar, reclamen en las actuales circunstancias este resorte de la Autoridad.

2.º Ayudantes de Campo de los Generales empleados y Ayudantes-secretarios de los Gobiernos militares de las provincias, arreglado el número y clase de unos y otros á los Reglamentos y Reales órdenes generales hoy vigentes.

3.º En las provincias que se hallen declaradas en estado de guerra, habrá un número de dos ó tres Fiscales, nombrados para las causas que ocurran.

4.º Si hubiese necesidad en cualquier provincia de alguna otra comisión no prevista en estas bases, V. E. la propondrá, demostrando su objeto y motivo. Tanto para Fiscales de causas como para Ayudantes-secretarios, han de tener preferencia, según lo mandado, los Oficiales de los cuadros de reserva y los segundos Comandantes que estan de reemplazo.

Penetrado V. E. de la importancia de esta determinación, y de que desea S. M. que estas comisiones se ajusten al principio de que el servicio se desempeñe cumplidamente, pero dentro de los límites de la necesidad, espera S. M. que V. E. formará, con el celo que le distingue, el cuadro de las que corresponden á la Capitanía General de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Capitan General de....

Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico á los Capitanes Generales de las provincias la Real orden que para conocimiento de V. E. le traslado por separado, en la cual la Reina (Q. D. G.) se sirve mandar que se disminuya el número de las comisiones activas, y determina las bases que han de servir para verificarlo.

Para completar esta disposición considera S. M. preciso que V. E. proponga de nuevo las clases y número de los Oficiales de la plantilla de la Dirección general de su cargo ajustada á lo estrictamente necesario para la marcha corriente de los negocios, supuesta la aptitud de los Oficiales para estos trabajos, y conforme también á lo que exija la organización y servicio del arma que dirige.

En el concepto de que no ha de haber, además de la plantilla de la Dirección, otro Oficial ninguno ni comisión agregada á esta que no estuviere comprendida en la plantilla sin que preceda expresa Real orden sobre propuesta de V. E. motivada; porque la idea de S. M. es que las comisiones activas en el ejército esten comprendidas en un cuadro exacto, dentro del cual se provean, sin que se aumente en el servicio ordinario, sino por raro motivo; pero dirigiéndose á su disminución sucesiva constantemente, á medida que cesen las circunstancias que las promuevan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Director general de....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: «S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar provisionalmente la adjunta tarifa, formada por esa Dirección general de Artillería, del valor de las piezas de que se compone la carabina rayada, modelo de 1855, circulándose con esta fecha á los Directores generales de las armas é institutos del ejército y á los Capitanes Generales de los distritos para los casos en que los cuerpos necesitan adquirir algunas piezas en los parques y Maestranzas de Artillería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

TARIFA aprobada por Real orden de esta fecha, de todas las piezas de que se compone la carabina rayada, modelo de 1855.

Table with 2 columns: Llave concluida, Id. desbastada para rematar á las Maestranzas y parques. Rows include Platina, Pie de gato, Guarda-cebo, Muelle real, Nuez, Cadencia, Brida, Fiador, Muelle del fiador, Idem del guarda-cebo, Tornillo de la nuez, Idem del palillo, Idem de la brida, Idem del guarda-cebo, Idem del muelle id.

Table with 2 columns: Cañon concluido, Id. desbastado. Rows include Cañon con bomba y aletas, Tornillo de recámara, Rayado, Idem con su colocacion, Chumenea.

Table with 2 columns: Aparejo concluido, Id. desbastado. Rows include Planchuela del guardamonte, Arco del mismo, Hembra con su tornillo, Disparador con su tornillo, Anilla del cepete, Abrazadera con su anilla, Segunda id., Cantonera, Casquillo ó monterilla de la puerta de la caja, Muelle de la baqueta, Hembra del tornillo pasador, Tornillo pasador con su hembra y chapla, Los seis tornillos á razon de 36 céntimos cada uno.

Table with 2 columns: Caja concluida, Id. desbastado. Rows include Caja sin escalabornes, Escalabornes.

Table with 2 columns: Bayoneta concluida, Id. desbastado. Rows include Bayoneta, Su anilla, Bina.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

Table with 2 columns: RESUMEN, Id. desbastado. Rows include Llave, Cañon, Bayoneta, Aparejo, Caja, Pabonado.

lor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las cajas, referente á individuos que se hallasen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Jefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el día prefijado por la ley para el llamamiento y declaración de soldados, en la que se marcó igualmente para la remision de tales documentos el término de un mes para los que se refieren á individuos que hagan parte de los regimientos de la Península, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas; teniendo además presente que los certificados de los Comandantes de los depósitos en que solo se exprese la fecha en que los interesados setaron plaza y la de su embarque, carecen de valor para el caso, pues que pudiera suceder que al tiempo de la declaración de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la caja ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el Salon de Sesiones de la Diputación provincial de Lérida, en la que se haga conmemoracion honorífica de Don Francisco Jover, Gobernador que fué de aquella provincia, victima de su humanitaria conducta y heroica abnegacion en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos Don Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Ferrer la pensión de 12,500 rs., á saber: 6,500 por rason y equivalentes al Monte-pío, y 6,000 como pensión.

Art. 3.º De esta asignacion deberán disfrutar los varones, interin sean menores de edad, y las hembras, mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pensión, por iguales partes, aquellos que existiesen y en quienes no concurran las excepciones mencionadas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de Febrero de 1857.—YO LA REINA.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL ORDEN.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se proceda á anunciar subasta pública para contratar la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor, con sujecion al adjunto pliego de condiciones que habrá de publicarse en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.

1.º El empresario se obligará á conducir, por medio de buques de vapor de fuerza cada uno de ellos de 450 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre las Islas Baleares y la Península, haciendo dos viajes semanales, el uno saliendo de Barcelona para Mahon con escala en Palma y vice-versa, y el otro desde Valencia á Palma con escala en Ibiza y vice-versa, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino unicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los días y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro, si el tiempo lo permite, y en caso de que no tan luego como serene, se fijarán por la Dirección general de Correos, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio publico lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 días de anticipacion.

2.º Los vapores destinados á este servicio quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de Sanidad, incluso caudales y guardias de las mismas, Capitanía de puerto, patentes Reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demas derechos que estan sujetos los buques mercantes; gozarán dichos vapores, y los mismos sus Capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerrogativas concedidas á los buques-correos que disfrutaban los que en el día desempeñan este servicio.

3.º Los vapores estarán respectivamente á disposición de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.ª, y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amaradero que designe el Capitan ó Jefe del mismo, quien procurará sea donde haya más facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, siempre que por estrechez y afluencia de buques no permite señalar al vapor-correo un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitan ó Jefe del mismo de conciliar en el amaradero de los demas buques la posibilidad de que, á la llegada del vapor-correo, tenga cabida en cualquiera de ellos con preferencia á los demas por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevisas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor por el mismo Jefe las embarcaciones necesarias para alijar sin retardo los bultos de la correspondencia y des-

embarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar más que en casos muy fortuitos; pues por regla general se ha de procurar darles siempre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demas puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demas carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demas buques del comercio.

4.º Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores, se concede á los mismos al recibir la visita de Sanidad y Guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifican.

5.º La eleccion del Capitan y tripulacion será exclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y Ordenanzas de matriculas; y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente; pero con la precisa obligacion de participarlo á la Autoridad de marina en cualquiera de ambos casos, sin cuya autorizacion carecen de representacion á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separarse de su destino. Igual participacion hará el empresario á los Administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores, con respecto á la variacion del Capitan, para los mismos efectos que lo relativo á su ramo.

6.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirlo con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

7.º Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1.º, podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador de Correos por sí conviniere hacer alguna observacion.

8.º A fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, estarán obligados los Capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y patente de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para no salir de algun puerto, prolongada ó detenida la salida por ninguna Autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargo.

9.º Las franquicias, prerrogativas y demas condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitan, tripulacion y pasajeros, vaya ó no cargado el buque.

10.º Estarán los vapores-correos habilitados para conducir géneros de licito comercio y pasajeros.

11.º El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el día en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo más tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte á no mediar comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin que se haya concluido el contrato, se entenderá que continuará por la misma forma, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

12.º El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija el Gobierno ó las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio, y en caso de que no lo tenga, se entenderá que continuará por la misma forma, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

13.º Durante el tiempo del contrato falleciere el contratista, los herederos ó la sociedad que quedan dueños de los vapores destinados á este servicio seguirán prescindiendo del acto de la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

14.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia é Islas Baleares, en la capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Marzo próximo.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250,000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, renovando al efecto la escritura.

16.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados en cada uno de los puntos donde se verificare el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolucion del Gobierno. Hecha por este la adjudicacion, se retirará el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantia del buen desempeño del servicio á que se obliga.

17.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

18.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion de correo desde Barcelona á Mahon y vice-versa, con escala en Palma, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 450 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de... rs. vn. anuales.»

20.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acto del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

22.º Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida forma para la Direccion del ramo, y tres simples para las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Islas Baleares; todo á su costa.

24.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta sea efectuado en el término señalado.

25.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Barcelona y Valencia.

26.º Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los días marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo harán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del lete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entragando de meses al contratista.

A la tercera falta de esta especie en un año queda-

El Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el día 15 de Abril próximo...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo darse principio á los exámenes de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el día 15 de Abril próximo...

Los aspirantes á Sobrestantes: De lectura y escritura pura y correcta. De aritmética, incluso el sistema métrico decimal...

De geometría, probando en especial los conocimientos de medición de líneas, superficies y volúmenes. De topografía, que comprenderá la medición de líneas...

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas. Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á Auxiliares, además de las materias exigidas á los Sobrestantes, se examinarán: De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la planimetría, grafómetro...

De elementos de geometría descriptiva, y principalmente de su aplicación á las sombras y á los cortes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica, que abrazarán la composición y descomposición de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De formación de presupuestos de diversas obras, practicándolos. De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra del instituto del cuerpo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.]

31 Enero. Promoviendo al empleo de segundo médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, para cubrir la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Antonio Corvill, al Ayudante de medicina D. Juan Yáñez y Navarro...

2 Febrero. Concediendo la pensión de 80 rs. vn. mensuales á María del Carmen Roselló y Soto por haberla disfrutado su difunta madre.

3 id. Concediendo el destino de Ordenador del apostadero de la Habana al Comisario Ordenador con honores de Intendente D. Rafael Riaño y Lorion.

4 id. Concediendo la pensión de 54 rs. vn. mensuales á María Micaela Lopez y Sánchez, huérfana de Francisco, operario que fue del obrador de velamen del Arsenal de Ferrol.

CRISTINA.

PÁGINAS DE UN DIARIO,

POR

DON BENITO VICETTO.

PRIMERA PARTE.

(Continuación)

XII. POR QUÉ UN ABISMO?

La bala me levantaba en el costado derecho, interesando los legamentos y parte de la epiplon, según la explicación técnica que dió el doctor, y su extracción fué hecha al tercer día, encontrándose sobre la membrana del peritoneo, en cuya operación me acuerdo que sufrí terriblemente.

5 id. Trashedando Real decreto, fecha del día anterior, marcando las circunstancias que han de concurrir en los Jefes y Oficiales de la Armada que sirvan las distintas Capitanías de puerto.

Id. otro declarando Capitanías Generales de segunda clase las Comandancias generales de los departamentos de Ferrol y Cartagena.

Id. otros nombrando para servir la primera de las expresadas Capitanías Generales al Jefe de escuadra D. José María de Bustillo, y la segunda al de la misma clase Don José María Iñalco.

Señalando el sueldo de 90,000 rs. vn. anuales á los Capitanes Generales de los departamentos de Ferrol y Cartagena.

Resolviendo que á los matriculados de mar les sirva como campaña de turno el servicio que presten en los buques de guerra á consecuencia de los sorteos en que para el reemplazo del ejército se les compare, con arreglo á lo dispuesto en la ley respectiva vigente.

Concediendo la cruz de María Isabel Luisa á José María Medina, práctico del puerto de San Juan de Puerto Rico, y á los seis marineros que admitieron el empleo de piloto, por haber salvado las vidas de los de la dotación de la fragata española mercante Venus que naufragó en la costa de Puerto Rico.

Id. el retiro del servicio al Capitán de navío graduado D. Rafael Elisa, y al de la misma clase sin antigüedad D. Francisco Fernández de los Senderos.

Id. disponiendo se denuncien Centella y Garza las dos escampavía que con destino al resguardo de las costas han sido construidas en Palma de Mallorca.

Id. que la primera de dichas escampavía se incorpore al apostadero de Algeciras y la segunda lo verifique el de Valencia.

Id. declarando exento de todo servicio al Brigadier de la Armada D. Pedro Antonio Gould.

Nombrando Ayudante de Marina del distrito de Velez-Málaga al Alférez de navío graduado D. Salvador Montes.

Id. por igual destino al de Isla Cristina al Alférez de fragata graduado D. Pedro Ortíz.

Id. Concediendo Real licencia por un mes al Capitán graduado y retirado de infantería de Marina Don Federico Madariaga.

Id. á Doña María Antonia Lois y Prieto la pensión de 75 rs. vn. mensuales que disfrutó su difunta madre.

Id. el retiro del servicio al Vicedirector del Cuerpo de Sanidad de la Armada con honores de Director D. Ramón Guerra y Cerdán.

Nombrando Secretario y Archivero del Colegio naval militar al Teniente de navío D. Leandro Mella.

Concediendo á Doña Josefa Montesinos la pensión de 245 rs. vn. mensuales, como huérfana de D. Joaquín, constructor supernumerario que fué de la Armada.

Relevando de la Comandancia de Marina de la provincia de Puerto-Rico al Brigadier de la Armada D. José Llorens.

Probando los modelos de ciertas prendas de vestuario que deberá usar la marinería de los buques de guerra y arsenales, presentados por el Brigadier de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, á quien S. M. se ha dignado resolver se den las gracias en su Real nombre por el celo que ha demostrado en la comisión que al efecto expresado le fue confiada.

Concediendo licencia para retirarse del servicio al Teniente de navío graduado D. José Gimersindo Zuazo, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Puerto-Rico.

Nombrando Contador del navío Rey D. Francisco de Asis al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco de Paula Barnada.

Concediendo la pensión de 78 rs. vn. mensuales á María Antonia Laborde, como huérfana de Juan, capataz de calafates inválido que fué del arsenal de Cartagena.

- 44930 D. Antonio Fernández Capilla.
44931 Doña María del Carmen Guzman.
44932 D. José González.
44933 D. Francisco Gutiérrez.
44934 D. Sebastián Godillo.
44935 D. Juan Gutiérrez.
44936 D. Miguel Guerrero.
44937 Doña María Godollo.
44938 D. Jacinto Gallego.
44939 D. Juan Luna Garrido.
44940 D. José Robayo.
44941 D. José Lechuga.
44942 Doña María Josefa Morgados.
44943 Doña Ramon Montero.
44944 D. Clemente Muga.
44945 D. Pedro Moreno.
44946 D. Fernando Macías.
44947 D. Manuel Moreno.
44948 Doña Nicolasa Muñoz.
44949 D. Pedro Moreno.
44950 D. Joaquin Morales.
44951 D. Francisco Muga.
44952 Doña Victoria Moralo.
44953 Doña Ana Navarro.
44954 Doña María de la Concepción Navas.
44955 D. Manuel Navascués.
44956 D. Juan Padilla.
44957 D. Juan Pérez.
44958 D. Antonio Pedrosa.
44959 Doña Martina Basilia Pizarro.
44960 Doña Manuela Roa y Grajera.
44961 Doña Cecilia Ramirez.
44962 D. José Reyes.
44963 D. Francisco Rodríguez.
44964 D. Leon del Rio.
44965 D. Vicente Segarra.
44966 Doña María Sutil.
44967 D. Juan Salas.
44968 D. Francisco Suero.
44969 Doña Antonia Suarez.
44970 D. Antonio Suero.
44971 D. Manuel Solis.
44972 D. Juan Francisco Torrado.
44973 Doña Teresa Toro.

- 44974 D. Miguel Balderrama.
44975 D. Lucas Fernández.
44976 D. José Fernández.
44977 D. Agustín Genon.
44978 D. Ambrosio Gomez.
44979 D. José Ortiz de Pinedo.
44980 Doña Estefanía del Orbe.
44981 D. Antonio Ruiz Huidobro.
44982 D. Lorenzo de la Torre.
44983 D. Antolin Tejerizo.

- 44984 D. Pantaleon Gomez Blanco.
44985 Doña Isabel Chamorro.
44986 D. Manuel María Salvadores.
44987 D. José García Martínez.
44988 Doña Joaquina Hidalgo y Villalba.

- 44989 D. Gerónimo Cobos.
44990 D. José Gabino.
44991 Doña Josefa Huguet.
44992 Excmo. Sr. D. Juan Sanlloriente.
44993 Doña María Dolores Sanchez.
44994 D. Francisco Baltasar Lopez.
44995 D. Joaquin Biegter Acevedo.
44996 Doña María Antonia Lopez de Sagredo.
44997 D. Pedro Lino Fernandez.
44998 D. Francisco Obreiro.
44999 D. Francisco de Paula del Pulgar.
45000 D. Andres Roldan.

- 45001 D. Carlos Antonio Rivera.
45002 D. Ramon Tejero.
45003 Doña Josefa de Arias.
45004 Doña Margarita y Joaquina Aguirre.
45005 Doña Ana Alcalá.
45006 Doña Ana Bodet.
45007 Doña Victoria, Luis y Ramona Chinchilla.
45008 D. José Antonio Cuello.
45009 D. Manuel Corral.
45010 D. Juan Fernandez.
45011 Doña Elvira Gonzalez.
45012 D. Evaristo Gonzalez.
45013 Doña Antonia Lize y Garcia.
45014 Doña María del Pilar Marcelo.
45015 Doña Rosalia Osuna.
45016 Doña Teresa Oseta.
45017 Doña Catalina Palomo.
45018 Doña Dolores Pereda.
45019 Doña Elena Perez de Guzman.
45020 Doña Dolores Josefa, Juan, Francisco, Ramon y José Toro.
45021 D. José Fernandez de Córdoba.

- 45022 D. Juan José Gonzalez.
45023 Doña Josefa Perez de Guzman.
45024 Doña María del Carmen Suero.
45025 D. José Ansuara.
45026 D. Miguel Ayllon.
45027 D. Francisco de Paula Alcalde.
45028 D. Francisco Aranda.
45029 D. Ramon Aragon.
45030 D. Claudio Araguill.
45031 D. Pedro Alfaro Remon.
45032 Doña María del Carmen Azpíroz y Jalon.
45033 D. Félix Alarcón.
45034 D. Lizarray Arias Lavanal.
45035 D. Salvador Almenara.
45036 Doña María de las Mercedes Adell y Tamarit.
45037 Doña Francisca Alvarez y Foronda.
45038 D. Florencio Aldaya.
45039 Doña María Josefa Aparin.
45040 D. Antonio Alfaro.
45041 D. Pedro María Algarra.
45042 Rafael Matos y Alfaro.
45043 Excmo. Sr. Doña Rufina Acevedo.
45044 Doña Francisca de Paula Anatriu.
45045 Doña María Margarita Astudillo.
45046 Doña Flora Alcázar y Bertolucci.
45047 D. José Manuel Arias.
45048 Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo.
45049 Excmo. Sr. Doña Ramona Abis.
45050 Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas.
45051 Doña Paula Arriaza.
45052 D. Julián Alvar.
45053 Doña María Magdalena y Doña Teresa Agar.
45054 D. Luis Antoine y Zayas.

- 45055 D. Antonio Cayetano Alvarez.
45056 D. Luis Arroyo.
45057 D. José María Baez.
45058 D. Manuel Esteban Blanco.
45059 D. Manuel Barredo.
45060 D. Felipe Blanco.
45061 Doña Francisca Brito.
45062 D. Manuel, Antonio y Concepcion Barreioa.
45063 D. Luis Barrio Leonés.
45064 Doña Dominga Bernudez de Castro.
45065 Doña María Bonanza de Tarrius.
45066 D. Inocencio de Branci y de Lauder.
45067 Doña Isabel Bultun y Sultun.
45068 Doña María Isabel y María Montserrat Barata y Bringas.
45069 D. Francisco Bustamante.
45070 Doña Antonia Dracubilla.
45071 Doña Josefa Gregoria Berron.
45072 D. Dionisio Baisecourt, Marques de Baise-court.
45073 D. Joaquin Borrás.
45074 D. Mariano de la Concepcion Bieta.
45075 Doña Rosa Burgado.
45076 D. Manuel Barbero.
45077 Excmo. Sr. D. Domingo María Barrafout.
45078 D. Elias Barón.
45079 D. María Belda.
45080 D. Antonio Blanco Casariego.
45081 D. Emilio de la Campa.
45082 D. Juan Manuel del Campo.
45083 Doña Manuela Campuzano.
45084 D. Manuel Cabello y Signeiza.
45085 D. Ramon Callejo.
45086 Doña Vicenta del Castillo.
45087 Doña María de la Concepcion Castro de Mendoza.
45088 Doña Francisca de Paula Calmaestre.
45089 Doña María del Milagro Canicia y Pascual.
45090 Doña Crisanta Collado.
45091 Doña Francisca Caro.
45092 D. Celestino Cuervo.
45093 D. Luciano Castañon.
45094 Doña Carlota y Doña Manuela Caspe y Rodriguez.
45095 Doña María de los Dolores Corpas y sus hijos D. José, D. Leopoldo, Doña Teresa y Doña Catalina Carrillo y Alborno.
45096 Doña María Lucía de la Cuadra.
45097 Doña María de los Dolores Cabanillas.
45098 Doña Sebastiana del Castillo y Falcon.
45099 Doña Simona Calzada.
45100 D. Gabriel Cantador.
45101 D. Eduardo Corrales.
45102 Doña Lucía de la Cuadra.
45103 D. Fernando Carabantes.
45104 Doña María de las Angustias de la Cueva.
45105 D. Manuel Cano.
45106 Doña Natalia Chamberg.
45107 Doña Matilde de Castro.
45108 Doña Rafaela Carrillo.
45109 D. José Clemente Carnicer.
45110 D. Antonio Castell de Torreblanca.
45111 D. Carlos Cruz Mayor.
45112 D. Plaminio de Conti.
45113 D. Francisco P. Córdoba e Ibarra.
45114 Excmo. Sr. D. Mateo Casado.
45115 D. Francisco Donoso Cortés.
45116 Doña Manuela Andrea Diaz.
45117 Doña Canuta y Doña Ramona Diaz Labandero.
45118 D. José Doncel.
45119 Doña María Dreyer.
45120 D. Manuel Diaz de Cabría.
45121 D. Julian Diaz.
45122 D. Carlos Dominguez.

- 45123 D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra del Juzgado de la Capitanía general de Aragón, y como tal Magistrado de su Audiencia territorial ec.
Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Don Manuel García, segundo Comandante de infantería retirado en Tarazona, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascrito; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso, parándose el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 42 de Febrero de 1857.—Manuel J. Rioja.—Por mandado de S. S., Dr. Joaquin Labrador. 561

- 45124 D. Pedro Pilon y Tovalina, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza ec. ec.
Por el presente cito y emplazo á D. Rufino Oyára, D. Manuel Casado, D. Carlos Elvinda, Miguel Padron, José Trivi, Clemente Marzón, Joaquin García, José Casanjo, José Martínez, Manuel Sanchez, José Escudero Pascual, Mateo Peluso, Manuel Vizcaino, Manuel Rodriguez, Vicente Llover, Juan Cobarrubias, Agustín Herrera, José María Fernandez, Juan Montes de Oca, Isidro Vargas, Domingo Alvarado, Jacobo Monendez, Francisco Calero, Manuel García, Francisco Cabrera, Ramon Sando, Antonio José García, Manuel Marzón y Cipriano Garcia, segundo y tercer piloto, escribiente, contraeasres, guardian, mayordomo, carpintero, mozo de cámara, cocinero, marineros, grumetes, y pajes que fueron de la fragata española Fomento, correo núm. 3, de la Habana, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones decretadas en incidente de causa contra Francisco Mateo Mellado por muerte á José Antonio Fayas formado para averiguar quién fue el que como jefe embarcado en dicho buque, con destino á la Habana, en 8 de Julio de 1850, bajo el nombre Francisco Mateo Mellado, por cuanto así lo he dispuesto en providencia dictada en dicho incidente ante el infrascrito escribano mayor de este Juzgado.
Cádiz 28 de Enero de 1857.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardillo. 560

- 45125 D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra del Juzgado de la Capitanía general de Aragón, y como tal Magistrado de su Audiencia territorial ec.
Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Don Manuel García, segundo Comandante de infantería retirado en Tarazona, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascrito; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso, parándose el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 42 de Febrero de 1857.—Manuel J. Rioja.—Por mandado de S. S., Dr. Joaquin Labrador. 561

- 45126 D. Pedro Pilon y Tovalina, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza ec. ec.
Por el presente cito y emplazo á D. Rufino Oyára, D. Manuel Casado, D. Carlos Elvinda, Miguel Padron, José Trivi, Clemente Marzón, Joaquin García, José Casanjo, José Martínez, Manuel Sanchez, José Escudero Pascual, Mateo Peluso, Manuel Vizcaino, Manuel Rodriguez, Vicente Llover, Juan Cobarrubias, Agustín Herrera, José María Fernandez, Juan Montes de Oca, Isidro Vargas, Domingo Alvarado, Jacobo Monendez, Francisco Calero, Manuel García, Francisco Cabrera, Ramon Sando, Antonio José García, Manuel Marzón y Cipriano Garcia, segundo y tercer piloto, escribiente, contraeasres, guardian, mayordomo, carpintero, mozo de cámara, cocinero, marineros, grumetes, y pajes que fueron de la fragata española Fomento, correo núm. 3, de la Habana, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones decretadas en incidente de causa contra Francisco Mateo Mellado por muerte á José Antonio Fayas formado para averiguar quién fue el que como jefe embarcado en dicho buque, con destino á la Habana, en 8 de Julio de 1850, bajo el nombre Francisco Mateo Mellado, por cuanto así lo he dispuesto en providencia dictada en dicho incidente ante el infrascrito escribano mayor de este Juzgado.
Cádiz 28 de Enero de 1857.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardillo. 560

Table with columns: HORAS, BARROMETRO, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Barómetro reducido a 0m, Termómetro en sombra, and other meteorological readings.

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4.000,000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000,000.

2.º Entre los ps. fs. 4.161.940'461 que aparecen como existencia metélica en caja, hay ps. fs. 348.930 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.—Los Directores, Manuel Girona.—J. M. Serra.—Sebastian Anton Pascual. 570

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra del Juzgado de la Capitanía general de Aragón, y como tal Magistrado de su Audiencia territorial ec.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Don Manuel García, segundo Comandante de infantería retirado en Tarazona, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascrito; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 42 de Febrero de 1857.—Manuel J. Rioja.—Por mandado de S. S., Dr. Joaquin Labrador. 561

D. Pedro Pilon y Tovalina, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza ec. ec. Por el presente cito y emplazo á D. Rufino Oyára, D. Manuel Casado, D. Carlos Elvinda, Miguel Padron, José Trivi, Clemente Marzón, Joaquin García, José Casanjo, José Martínez, Manuel Sanchez, José Escudero Pascual, Mateo Peluso, Manuel Vizcaino, Manuel Rodriguez, Vicente Llover, Juan Cobarrubias, Agustín Herrera, José María Fernandez, Juan Montes de Oca, Isidro Vargas, Domingo Alvarado, Jacobo Monendez, Francisco Calero, Manuel García, Francisco Cabrera, Ramon Sando, Antonio José García, Manuel Marzón y Cipriano Garcia, segundo y tercer piloto, escribiente, contraeasres, guardian, mayordomo, carpintero, mozo de cámara, cocinero, marineros, grumetes, y pajes que fueron de la fragata española Fomento, correo núm. 3, de la Habana, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones decretadas en incidente de causa contra Francisco Mateo Mellado por muerte á José Antonio Fayas formado para averiguar quién fue el que como jefe embarcado en dicho buque, con destino á la Habana, en 8 de Julio de 1850, bajo el nombre Francisco Mateo Mellado, por cuanto así lo he dispuesto en providencia dictada en dicho incidente ante el infrascrito escribano mayor de este Juzgado.

Cádiz 28 de Enero de 1857.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardillo. 560

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 2.º. Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos, creadas en el Museo de Ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotadas, una con 8,000 Reales, y otra con 6,000, las cuales se proveerán por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del reglamento de estudios.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 20 años de edad.

—V. me confunde, Cristina, y hace V. mal. Yo la amo á V., para amarla siempre. Su presencia de V., su voz, sus sentimientos, lo son todo para mí desde que la vi en el Joven Arturo. Perdónenme Dios y mis padres, pero yo no pienso más que en V., y su amor es una necesidad precisa para que yo viva. Sin él todo me parecerá oscuro, negro en el mundo. Sin V. nada quiero, ni aun la vida!

Ella sonrió amargamente á estas palabras. —Caballero, digo, no hablemos más de esto. ¿A qué fomentar un imposible? —Un imposible! ¿por qué un imposible, Cristina? —Porque... porque yo jamás podré ser esposa de V., Conde de Basben.

—Y bajó los ojos con tristeza. —¿La causa? pregunté yo impetuosamente. —Cristina calló. —¿Tenga V. la bondad de manifestarme esa imposibilidad, señoría? insistí. —Cristina guardó otra vez silencio. Yo me incorporé entonces en el sillón, y cogiéndole una mano temblorosamente, y fijando en ella los ojos como para leer en los suyos la contestación que me negaba: —¿Por qué, Cristina?... volvió á preguntarme por qué no podré V. ser mía! ¿responda mía! ¿el encanto de mi alma!

delicencia de las flores y las aves. Tras estas primeras afecciones, viene el ideal del hombre... y luego la realidad. Si la realidad es amarga, Sr. Conde, el alma sucumbe; pero yo no hay más allá para ella, ni lo busca. Al menos así es la mía. Yo soñé con Carlos y encontré á Carlos. Yo, pobre niña, no creía en la falacia, en la doblez de su corazón hasta que la realidad de las cosas la patentizó. V. bien lo vió. Herida así mi alma, vacilante mi espíritu con el profundo choque de una descepcion terrible, nada espera ya de los hombres, ni nada espero del mundo. —Pero yo, señoría... murmuré. —¡Oh! calle V... calle V. me interrumpió. Conozco cuanto deben lastimar á V. estas confesiones, estos sentimientos de un corazón desgarrado por un terrible desengaño; pero apoderada de mi la duda, yo no puedo tener confianza ya en nada. —Ni en mí! balbuceó yo resentido de aquel lenguaje. —Ni en V., caballero. —Es decir que mi amor es una farsa, Cristina! —Y no puede menos de llevar la mano al pecho para recostarse la herida que recibiera por ella. —No... su amor de V. no es una farsa, una quimera, señor Conde, su amor de V. es real y positivo cuanto puede serlo; y... sin embargo... yo que lo conozco así, y lo aprecio á V... yo... que lo quiero también á V. como una amiga, burlada tan cruelmente por Carlos, jamás osaría admitir el amor de V. en toda su sinceridad y pureza. —¿Es decir que teme V. una nueva descepcion? —¿Y no es un temor justo, caballero? Como fattó él, el primero, no puede fallar V. el segundo? —Tenga V. la bondad de no confundirme con otro, Cristina; yo... ni amo por capricho ni por cálculo. Amo como ama V... con pasión. —Y llevé las manos al corazón como para contener sus latidos.

—V. me confunde, Cristina, y hace V. mal. Yo la amo á V., para amarla siempre. Su presencia de V., su voz, sus sentimientos, lo son todo para mí desde que la vi en el Joven Arturo. Perdónenme Dios y mis padres, pero yo no pienso más que en V., y su amor es una necesidad precisa para que yo viva. Sin él todo me parecerá oscuro, negro en el mundo. Sin V. nada quiero, ni aun la vida!

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de este corte, referendado del número de la misma D. José María, se saca a pública subasta por término de ocho días, 35,000 arrobas de carbon, tasadas en 38,000 rs. y 25,000 arrobas de lana valuada en 6,000 rs., existentes en la dehesa titulada «Marca de las Jarillas», jurisdicción del Villar del Pedroso, para cuyo remate se ha señalado el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Las personas que quisieren hacer proposiciones acudan a este acto, que les será admitidas siendo arregladas. Madrid 16 de Febrero de 1857.—José María. 566

Mariano de Ugarte, escribano de S. M. y del número y Juzgado de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Doy fe que en el concurso necesario de bienes de D. Juan Blonco, que pasó a mi oficio por cesión del escribano D. Eusebio de San Vicente, se ha extendido el anuncio que literalmente dice: «Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los acreedores que se crean con derecho a los bienes del concurso necesario de D. Juan Blonco, ausente, declarado en rebeldía, vecino que fue de esta capital, para que por sí ó representantes con poder bastante, concurran a la junta general que se celebrará en esta sala de audiencias a las doce del día 26 del que rige, con el fin de hacer la graduación de los créditos, según está mandado por auto del 5 de este mes; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.»

Dado en Vitoria a 9 de Febrero de 1857.—Vicente Gutiérrez Piñero. —Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. Así refiere el original que obra en el expediente de su razón y en fe signo y firmo en Vitoria a 10 de Febrero de 1857.—Mariano de Ugarte. 559

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de esta corte, se cita a D. Antonio Sanz, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por persona especialmente apoderada y asociada de hombre-buena, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto tercero derecha, el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, a celebrar el acto de conciliación a que ha sido demandado por Don Andrés Reyter, como apoderado de la sociedad minera El Brillante de los Rastillos, sobre amortización de las acciones números 89 y 90 que en la misma le pertenecen, por falta de pago de los dividendos pasivos que le han correspondido; con apercibimiento que de no hacerlo se dará el acto por terminado con arreglo a la ley vigente.

Madrid 14 de Febrero de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 572

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Con el presente en virtud de la apelación interpuesta por Felipe Puxant, cortante, y el curador del menor Narciso Puxant, panadero, su hijo, vecino aquel de la presente ciudad, y este ausente, de la sentencia proferida en el pleito civil que D. Francisco Molinas, vecino y del comercio de la villa de Rosas, por medio de su procurador promovió contra el hijo Narciso Puxant, dominio el padre del mismo Felipe Puxant del trigo que en consecuencia se embargó, se cita y emplaza al expresado Narciso Puxant, ausente, para que dentro del término de 15 días acuda ante S. E. la Audiencia territorial de Barcelona, donde se remitirán originales los mencionados autos en virtud de la apelación interpuesta de dicha sentencia, a usar de su derecho; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona a 4 de Febrero de 1857.—José María Veraton.—Por su mandado, José Soler. 558

D. José Reol, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los vínculos aniversarios que sobre varias fincas rústicas, radicadas en los términos jurisdiccionales de Valladolid y Puzosales del Rey, fundados Juan Lopez Domínguez y Juan Garzon, los cuales siempre han andado unidos en un solo posesor, habiéndolo sido el último Tomas García, vecino de esta última villa, por cuya defunción se hallan vacantes, para que dentro del término de 30 días, a contar desde el día que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en este Juzgado por la escritura del que refrenda, por sí ó por medio de procurador del mismo que con poder bastante les represente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla a 5 de Febrero de 1857.—José Reol.—Por mandado de S. S., Santiago Bartolomé García. 567

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye actualmente causa criminal sobre atropello con su caballo a Felíz María, vecino de Morés, en la carretera de esta ciudad, en cuya causa, atendida la gravedad de las lesiones, se tiene acordada la prisión de Francisco Jiménez, como autor de tal delito; y mediante a que no ha podido ser habido en el pueblo de Torrejon de Ardoz, de donde resulta ser vecino, se ha provido auto a fin de que se proceda desde luego a la prisión y conducción a estas cárceles; y en su consecuencia en nombre de S. M. requeriré a todas las Autoridades del reino para que en caso de ser habido dentro de su jurisdicción se proceda a su captura y remisión a este Juzgado, con todos los efectos y caballería que se le hallasen, para lo que se acompaña la correspondiente nota de sus señas.

Dado en Calatayud a 12 de Febrero de 1857.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan F. Mochales.

Señas del reo Francisco Jiménez, alias Fraspulco. Edad 40 años, natural de Granada, vecino no Torrejon de Ardoz, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barbilampiño, viste marseles pardo, de los titulados de Burgos, pantalón de pana verde, chaleco de pana negra, zapatos negros bajos, sombrero cañabán, capa parda; lleva un caballo, su atada moños de la marca, pelo castaño, aparejo redondo, y dos arcas con quincalla. 562

D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital.

Hago saber que en mi Juzgado y escribanía del infrascripto se ha promovido expediente por los señores albaceas testamentarios de Doña María del Carmen Porras y Megía, para que se declaren bienes libres los que constituyen el patronato titulado de Lara y el vínculo de Ayllon, que últimamente poseyó dicha señora, y haber correspondido en concepto de tales a la susodicha, y ésta en completa aptitud de disponer de ellos como mejor fuere su voluntad; cuyo patronato titulado de Lara fue fundado de los bienes que dejó el licenciado D. Juan Alonso de Lara en su

testamento otorgado en 13 de Setiembre de 1629, que han venido poseyendo Bartolomé y Blas Perez, hermanos, y Doña Leonor Perez, también hermana de estos, que casó con D. Diego de Porras, y a la cual se le dio posesión en el año de 1699, sucediendo después D. Angel Porras, hijo de aquellos, y sucesivamente sus nietos D. Bonifacio Porras y la Doña María del Carmen Porras y Megía, última poseedora; y el vínculo de Ayllon parece haberse fundado con los bienes de Doña María Ayllon, viuda de Juan Belinchon, en su testamento otorgado en 19 de Junio de 1699, y haberle poseído D. Bonifacio Porras y Gamba, como tercer nieto de D. Francisco Gamba, casado con Doña Juana Ayllon, hermana de la fundadora Doña María Ayllon, y a dicho D. Bonifacio sucedió en la posesión su hermana la Doña María del Carmen Porras y Megía, última poseedora, cuya señora falleció en esta corte el 6 de Mayo de 1855, bajo el testamento otorgado en 14 de Octubre de 1848, declarando en el que estaba poseyendo los citados patronato y vínculo, y que no había sucesor conocido, por lo cual se consideraba propietaria de todos los bienes y valores de su otro.

Y con arreglo a lo acordado en mi providencia de 21 de Abril último, dictada en dicho expediente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de ocho meses, contados desde el día siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que pertenecen a los expresados patronato de Lara y vínculo de Ayllon, para que comparezcan por sí ó por sus apoderados en mi referido Juzgado y escribanía dentro del citado término; con apercibimiento de que pasado este se procederá a la declaración de libertad de los indicados bienes y a lo demás que haya lugar a tenor del decreto de las Códices de 15 de Mayo de 1821.

Dado en Madrid a 13 de Febrero de 1857.—Vicente Sebastián García.—Por mandado de S. S., Domingo Bande. 564

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de la Audiencia D. Juan González Acevedo, a instancia de D. Mateo Perez, como apoderado de la sociedad minera La Hilagrosa, é ignorándose las habitações y domicilios de D. Pedro Mora, Don Pedro Lopez Sanchez, D. Feliciano Martín, D. Joaquín María Muñoz, D. Santiago Arzay, D. Enrique Elizaga, D. José Folgueras, D. Félix Delgado, D. Francisco Ortiz, D. Francisco Burtual, D. Santiago Castro Aparicio, D. Domingo Belinchon, D. Pedro Gallan, D. Dionisio Perez, D. Gregorio Gallan, D. Leonardo Marti, D. D. Cesario Castellanos, D. José Goyo, así como las de sus apoderados ó representantes, se les cita y llama por el presente para que el día 24 del corriente y hora de las dos de la tarde comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, principal, a celebrar auto conciliatorio con el demandante sobre pago de maravedís, procedentes de los dividendos que se encuentran en descubriendo las acciones que poseen, ó autorización de ellas; apercibidos que de no comparecer por sí ó por persona suficientemente apoderada, asociada de su nombre-buena, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Febrero de 1857.—V. B.—Juan González Acevedo.—El Secretario, Mariano Fernández García. 563

D. José Reol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la mitad reservable de los bienes que constituyen el vínculo aniversario que en 2 de Enero de 1717 fundaron en Boddilla de Riocedo D. Juan Rojo y D. Santiago Fernandez con poder de D. Froilan Fernandez, vacante por fallecimiento de Doña Vicenta García, vecina que fue de Cuenca de Campos, su última poseedora, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de procurador del número que con poder bastante a deducir el que consideren los asiste; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla a 7 de Febrero de 1857.—José Reol.—Por su mandado, José García. 568

El infrascripto escribano por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), público del número y colegio de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe que el día 31 de Enero último, por el Sr. D. Ignacio María Argote y Salgado, vecino de esta ciudad, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma y con mi autorización se entabló expediente para la adquisición de los títulos de Marques de Cabrñana y Villacañas, que le corresponden por muerte de su señor padre D. Ignacio Martínez de Argote, en cuyo expediente aparece el auto que, copiado a la letra, es del tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Córdoba en cuatro días del mes de Febrero, año de 1857, el Sr. D. José Miguel Henares, abogado de los Tribunales de la nación, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto este expediente y los justificantes presentados por parte del Sr. D. Ignacio María de Argote para acreditar el derecho con que solicita adquirir la posesión de los bienes, títulos y preeminencias que disfrutó su señor padre D. Ignacio Martínez de Argote, Marques de Cabrñana y Villacañas, mediante a que siendo hoy su hijo único legítimo y universal heredero instituido, le corresponden exclusivamente. Examinados los documentos exhibidos, y apareciendo de ellos que, según la partida de bautismo competente autorizada en Diciembre de 1823, nació el D. Ignacio María de Argote, siendo hijo natural del Sr. D. Ignacio Martínez de Argote, soltero, y de Doña Teresa Salgado, viuda, desde 29 de Julio de 1819, en que falleció su marido D. Francisco Navajas en la ciudad de los Angeles, como elemento está justificado por la partida de su sepelio legalizada, y como documento extranjero, con todos los requisitos necesarios para que haga fe en juicio; y también por la sentencia ejecutoria, recaída en 22 de Junio de 1839, en el pleito de filiación que se siguió en esta ciudad, según se inserta en la referida partida de bautismo del D. Ignacio María de Argote, el cual fue declarado como tal hijo natural, y con posterioridad legitimado por Real cédula expedida en 31 de Enero de 1838, en la que S. M. la Reina nuestra Señora le dispuso las gracias según las palabras textuales de dicho Real privilegio, de que mediante a haber justificado en el expediente instruido de Real orden que en el D. Ignacio María de Argote concurrían todas las circunstancias que el derecho requiere en los de su clase, y puesto que procedía de padre que al tiempo de su concepción y nacimiento carecía de impedimento civil y canónico, y por lo tanto podían casarse libremente, razón por la que S. M. le hizo legítimo, habiéndole concedido el privilegio de legítimo hijo legítimo, habiéndole concedido el privilegio de legítimo hijo legítimo, para que gozase de todas las gracias y preeminencias que gozan los que son hijos de legítimos matrimonios, y para que pueda decir y razonar en juicio y fuera de él todas las demás cosas que le pertenecían en todos los derechos en igual forma que los de legítimos matrimonios nacidos y procreados. Después de cuyo rescripto hoy es tal hijo legítimo por el matrimonio celebrado con todas las solemnidades en derecho necesarias por sus señores padres, en el día 29 de Enero del corriente año, estando in articulo mortis el referido Marques de Cabrñana, como se justifica por la partida de dicho casamiento, expedida en 31 de dicho mes, demostrando así dicho

Marques su constante propósito y ardiente voluntad de que fuera su sucesor legítimo su hijo único, instituido además por solo y universal heredero, según se comprueba por el testimonio que de su testamento otorgó en 6 de Octubre del año próximo pasado de 1856, que se ha traído de este expediente.

Resultando que el referido Sr. Marques de Cabrñana y de Villacañas poseía tres vinculaciones, tituladas la primera de Figueroa, que fue constituida en 16 días de Julio de 1576 años por el licenciado D. Juan de Figueroa y su mujer Doña María Ortiz y agregación que hizo en 9 de Agosto de 1623 Doña María Figueroa, la que ha poseído y disfrutado quita y pacíficamente durante su vida el referido difunto Sr. Marques de Cabrñana, como se acredita por los autos de partición, hecha con arreglo a las leyes vigentes, de los bienes que constituía su dote con la audiencia y legítima aprobación de los parientes é inmediato sucesor que fue aprobada en 29 de Febrero de 1840 por el Juzgado primero de primera instancia, todo bajo el testimonio del escribano Don Manuel Llorente y Fernandez, en cuyos autos aparece la escritura de fundación, en la que por cláusula expresa llama a los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio, siempre que no concurre a heredar con otro hijo nacido y procreado de legítimo matrimonio, celebrado antes del que fuere ó dimanas la legitimación, en cuyo caso hoy se encuentra el mencionado D. Ignacio María Argote por no tener hermano alguno. Apareciendo igualmente que la segunda, ó sea la de Cabrñana, que tomo el nombre el Marquesado que lleva la casa, fue fundada por Alfonso Fernandez de Argote, por testamento otorgado en 17 de Abril de 1425, cuya vinculación, por testamentos otorgados por Doña María Alfaro, mujer de Alfonso Fernandez de Argote, en 11 del mes de Agosto de 1444, y por el de Juan Martínez de Argote, hijo de los referidos, en 10 de Julio de 1449, se enriqueció con la mejora del tercio que los padres habían hecho en sus últimas disposiciones a favor del hijo, quien las vinculó bajo las mismas cláusulas y condiciones que el referido su padre le había hecho, existiendo solo ámbos, después de los llamamientos personales y lineales que hicieron, que el sucesor en estos bienes fue legítimo. Apareciendo en la tercera, ó sea la conocida por el mayorazgo de Villacañas, que la fundó Pedro Gonzalez de Mesa por escritura pública, otorgada en 26 de Agosto de 1469, con facultad concedida por Real cédula de 20 de Junio de dicho año, haciendo en ella varios llamamientos lineales y personales, previniendo en los mismos, una vez que sucedieran sus descendientes hijos de legítimo matrimonio nacidos ó no legitimados, y otras especialmente en el llamamiento de las hembras, expresando solo era su voluntad que los sucesores a esta vinculación fuesen hijos legítimos ó no legitimados, de cuyo mayorazgo ó vínculo se segregó, con Real cédula dada en Palacio a 23 de Abril de 1838, sin 314 fanegas de olivar que formaban parte del Cortijo en lo antiguo llamado Caños de Amocin; y a cuya fundación, por escritura de donación hecha por Doña Ana de Frías en 3 días del mes de Octubre de 1542 años, se agregó la cuarta parte del Cortijo de Valdepeñas, indivisible entonces, con los mismos llamamientos solo de sucesor legítimo ó no legitimado, usando alternativamente unas veces solo la palabra legítimo, y añadiendo en otros llamamientos ó no legitimados; llamando en último estado, á falta de descendencia, al pariente más propiamente guardando la orden é manera que de suso llevaba declarada. Cuya donación fue aprobada por sentencia del Alcalde mayor de Córdoba en 25 de Octubre de 1542; y cuyo vínculo recibió también nueva agregación de cuatro pedazos de olivar en la Campiñuela, dejados como tercio y quinto en el testamento otorgado por D. Gerónimo Cárcamo en 1584 años, sujetándose en los llamamientos á las condiciones de las del vínculo principal. Y por testamento otorgado por D. Francisco Góngora en 22 de Junio de 1592 años, fundó con varias fincas otro mayorazgo que quiso en su anterior, llamando á los sucesores legítimos ó no legitimados, prefiriendo la línea del poseedor con arreglo a la ley de Toro; agregándose también otras fincas á este vínculo por Doña María Argote y Guzman, que dio poder para ello a D. Martín de Cárcamo y Mesa en 3 de Noviembre de 1691 años, por el que, en 7 de Marzo de 1692, el referido, usando de sus facultades, le agregó ciertas partes de tierra que poseía en el cortijo del Judío Blanquillo, y cuya agregación se hizo al mayorazgo de D. Francisco de Argote bajo las mismas cláusulas y llamamientos.

Y por último el mencionado en 20 de Mayo de 1728, mandó por su testamento como vinculado el tercio y quinto de sus bienes y que se agregasen bajo las mismas condiciones y llamamientos del vínculo fundado por D. Francisco Góngora.

Y finalmente apareciendo entre los referidos documentos presentados a Real cédula expedida á nombre del Sr. Rey D. Felipe V, y firmada por la Reina Gobernadora en 5 de Abril de 1763 años, por la cual concedió título y merced de Marques de Cabrñana a D. Diego de Argote y Guzman, descendiente de Fernán Alfonso de Argote, dueño que entonces era de Lucena y Alcalde de los donceles del Sr. Rey D. Alonso Donceño, para él y sus herederos y sucesores, cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamás.

Y por otro privilegio de la misma especie, dado por D. Felipe en Buen Retiro a 30 de Marzo de 1719, se concedió á D. Martín Cárcamo y Figueroa el título de Marques de Villacañas, para él y sus sucesores en la referida su casa, cada uno en su tiempo y perpetuamente para siempre jamás.

Vistas las leyes 47, tit. XVI, libro 3.º y tit. XXII, libro 4.º del Fuero Real; leyes tit. IX y XV, partida 4.ª, ley 7.ª, tit. XVIII, de la tercera; ley 12, tit. XIII, de la primera; ley 12 y ley 40 de Toro, ley 10, tit. VIII, libro 5.º de la Recopilación; y leyes 7 y tit. XX, libro 10, ley 9, tit. XVII, del mismo libro Novísima Recopilación; ley 1.ª, tit. XIII, partida 4.ª, ley 2.ª, tit. XV, partida 2.ª, decretales de Alejandro III, cap. 6, las doctrinas de los autores más autorizados en materia de subseciones como el Luis Molina, en su libro 3.º, en que habla profusamente del orden de sucesión en España de los primogénitos, y las opiniones de Don José Rojas de Almanza en sus cuestiones relativas á esta materia, el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1830, restablecido en 30 de Agosto de 1836, y por último, los artículos de la sección 1.ª, tit. XV de la nueva ley de enjuiciamiento civil.

Considerando, que siendo D. Ignacio María Argote hijo natural reconocido por sus padres, legitimado por rescripto del Príncipe, y hoy legítimo por el matrimonio que estos celebraron, como único y universal heredero instituido por su señor padre, no existiendo ninguno otro hijo ni descendiente legítimo del Marques de Cabrñana, á él le corresponde suceder en todas las vinculaciones, en todos los bienes, derechos, acciones y gracias que aquel disfrutaba, menos en las que existe una prohibición expresa en las fundaciones de los vínculos que excluya su condición.

Considerando que en la de los mayorazgos de Figueroa y Cabrñana, en la primera expresamente son llamados los descendientes legitimados por subsiguiente matrimonio, y en la segunda solo los legítimos, sin exclusión de ninguna especie. Considerando que en las fundaciones y agregaciones de los mayorazgos que hoy se conocen son el nombre de Villacañas, sin bien distintamente se leen los llamamientos, la cláusula de hijos y descendientes nacidos de legítimo matrimonio no legitimados, y otras veces solo de la legitimidad, la idea dominante que parece tuvieron los fundadores, fue la de que sucedieran solo los nacidos de legítimo matrimonio.

Considerando que en las referidas vinculaciones y sus agregaciones aparecen bienes pertenecientes al tercio y al quinto de los que fundaron é hicieron las agregaciones, en los que especialmente del tercio nunca pueden ser perjudicados los hijos con solo la cualidad de que sean legítimos.

Y considerando por último que los Marquesados fueron concedidos personalmente para los agraciados y sus sucesores, y es-

embovados, allí, en fin, en la soledad de las montañas, donde la felicidad resulta más que en ninguna otra parte de las imaginaciones poéticas y privilegiadas cual la de V.

Ella me lanzó una mirada extraña como si yo delirase.

Yo continué: —Si el campo fastidia á V.,... si la soledad no está en armonía con su espíritu, ¿por qué huir de la sociedad? Apremos su vida agitada y bulliciosa. Los teatros, los paseos, los conciertos... todas las reuniones, en fin, nos encontrarán en su seno; y siempre unida, siempre amante, nada nos separará; mi alma reflejará la de V. hasta en las más leves sensaciones, y no habrá más voz, más pensamiento que el de V., porque mi corazón, señorita, cuando ama se identifica espiritualmente con el que ha despertado en él la pasión que atorece hasta en sus menores deseos.

—Oh! bien... bien... me dijo ella sojuzgada al parecer por mi lenguaje.

—He acertado más á mi lado. —Y vamos de la sociedad, continuó, y busquemos esa vida del campo, esa tranquilidad del espíritu, esa poesía de la naturaleza tan amable. Allí yo viviré por V. y por V., y V. vivirá por mí y por mí, y poseídos de esa fusión espiritual que hará de nuestras almas un alma, de nuestros corazones un corazón y de nuestros pensamientos un solo pensamiento.... En medio, en fin, de esa vida inherente, intelectual y amante, y siguiendo unas mismas aspiraciones de ventura, allí podrá ser feliz el amor edifica y regenera las almas que no tienen otra aspiración, otro anhelo que vivir y amar!

—Oh, Cristina... Cristina! exclamé yo juntando las manos.

Pero de repente me contuve en mis transportes de júbilo. Cristina se levantó vivamente afectada y volvió á darme un raudal de lágrimas como si, olvidándose de todo á mi lado por un instante, sus últimas palabras la recordaran una desgracia irreparable.

—Ay! exclamó, V. me atrae en su ceguedad, caballero, y me hace olvidar de todo.... [De todo! Fascinado un momento por sus palabras de amor, V. eleva mi corazón á ese mundo que V. crea, mi mundo un día! Usted me ama á mí y yo le amo á V.... Sí.... Sí.... le amo á V., y creo olvidarme de Carlos.... Pero ¿quién soy yo, y quién es V.? A V. le brinda el Cielo un porvenir riquísimo en medio de esa sociedad de que quiere alejarse.... y á mí me espera.... el bochorno, la duda, el martirio.... la muerte, en fin, en la primavera de mi vida! ¿V. meditó bien á quién quiere unirse? ¿V. sabe con quien quiere unirse?... [Las consecuencias.... en fin, de esa unión que anhela hoy y que maldecirá mañana, Sr. Conde? —Todo.... todo lo he previsto, Cristina.... todo lo sañificaré por V.! me apresuré á exclamar al ver su actitud imponente y la energía de sus palabras.

—Todo lo he previsto V.! murmuró con una risa sarcástica, convulsiva.... que me impuso.

—Todo.... todo.... —No, imposible que V. se olvidara de todo! gritó con un acento de desesperación.

tando desviados como hoy se encuentran los bienes que constituyen los antiguos mayorazgos, es una consecuencia precisa que los lleven y posean los descendientes legítimos del último poseedor, como cosa completamente diversa de la cuestión de vinculaciones: en vista pues de todo esto, S. S., por ante mí el escribano dijo que sin perjuicio de tener de mejor derecho debía de mandar y mandó que se diese la posesión real, corporales referidos al Sr. D. Ignacio María Argote y Salgado, de los dos títulos de Marques de Cabrñana y Villacañas y de la mitad reservable que por muerte de su señor padre lo era para el inmediato sucesor de los bienes-dote del mayorazgo de Figueroa y Cabrñana; y con respecto á los que constituían del mismo modo la dote del de Villacañas y sus agregados, como mandó S. S. que igualmente se le diese de los bienes del tercio y quinto, que por esta razón los antiguos poseedores agregaron á este vínculo, denegando la mencionada posesión con respecto á los mismos. Y por este su auto me lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fe.— José Miguel Henares.—Pedro Aguilar y Perez.

Otros. Doy fe que en el día 5 del propio mes de Febrero el Sr. Juez de primera instancia, asistido del alguacil de su guardia y de mí el escribano, pasó á las casas del Sr. D. Ignacio María Argote y Salgado, de esta ciudad, y presente dicho señor, de mandato judicial por el referido alguacil á mi presencia y la de los testigos que asistieron al acto, se dió la posesión real, corporal, referidos de los dos títulos de Marques de Cabrñana y Villacañas al mencionado Sr. D. Ignacio María Argote y Salgado, como también de la mitad reservable que por muerte de su señor padre, el D. Ignacio Martínez de Argote, lo era para el inmediato sucesor de los bienes-dote del mayorazgo de Figueroa y Cabrñana, y del tercio y quinto que aparecen agregados á los de Villacañas.

Y habiendo practicado el Sr. D. Ignacio todos los demás actos de una verdadera posesión, que dicho alguacil le dió, y el enunciado D. Ignacio tomó quita, pacíficamente y sin contradicción de persona alguna, cuya posesión le dió el alguacil, sin perjuicio de tercero que acredite mejor derecho tener, tanto á los títulos de Marques de Cabrñana y Villacañas, cuanto á los demás bienes, acciones y derechos de que se le había dado la referida posesión; después de lo cual recayó el auto del tenor siguiente: Auto.—Públicase en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y Diario de esta capital la anterior sentencia posesoria, á cuyo efecto se libren copias autorizadas á los redactores de dichos periódicos, las cuales se entreguen á la parte de D. Ignacio María Argote, para que cuide de su diligenciamiento, y traiga á todo este expediente un ejemplar de dichos anuncios, con arreglo todo á lo prevenido en el artículo número 700 de la nueva ley de enjuiciamiento civil. Proveyó por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha en Córdoba a 6 de Febrero de 1857.—Henares.—Pedro Aguilar y Perez.

Lo inserto así conforme con su original, y lo en relación más por extenso como y parece del expediente á que voy contraído y este en mi escribanía, al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, pongo el presente, que signo y firmo en Córdoba a 14 de Febrero de 1857.—Pedro Aguilar y Perez. 569

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ARTICULACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Con la pompa y honores correspondientes salieron ayer de Madrid, para ser trasladados á Toledo, los restos mortales del Emmo. Sr. Cardenal Bona Orbe. La multitud de gente, á quien llevó la curiosidad hacia la puerta de Atocha, contempló allí una escena en sumo grado interesante. S. M. la Reina había ido á despedir, en compañía de su augusto Esposo, los restos del digno Prelado. Vestidos de negro, sin escolta ni servidumbre, llegaron en una carreta descubierta hasta la extremidad de la calle de Atocha que va á desembocar en el paseo de la Florida, y física y química medicinas, 20 análisis químicos en otros tantos casos de envenenamiento: 7 veces por el arsénico, 4 por el mercurio, 3 por el fósforo y uno por el cobre, antimonio, estaño, ácido nítrico, estricnina y cebadilla; 19 ensayos en presuntos envenenamientos; 6 reconocimientos de manchas de sangre, uno de manchas de semen, otro de tinta, 2 de seños, otro de escritos, 4 de sustancias para falsificar moneda y un análisis de pan; total 55 operaciones.

Por los últimos informes de Madrid se han practicado en 16 meses, desde Setiembre de 1855 á Diciembre de 1856, 329 reconocimientos de heridas de arma blanca, 683 de arma de fuego, 59 de enfermedades internas, 160 de externas, 56 autopsias de niños, 56 de adultos muertos violentamente por mano extraña, 19 de suicidados y 2 exhumaciones. (España.)

Durante el año de 1856 se han practicado en la Facultad de Medicina de Madrid por los catedráticos de medicina legal y toxicología, y física y química medicinas, 20 análisis químicos en otros tantos casos de envenenamiento: 7 veces por el arsénico, 4 por el mercurio, 3 por el fósforo y uno por el cobre, antimonio, estaño, ácido nítrico, estricnina y cebadilla; 19 ensayos en presuntos envenenamientos; 6 reconocimientos de manchas de sangre, uno de manchas de semen, otro de tinta, 2 de seños, otro de escritos, 4 de sustancias para falsificar moneda y un análisis de pan; total 55 operaciones.

Por los últimos informes de Madrid se han practicado en 16 meses, desde Setiembre de 1855 á Diciembre de 1856, 329 reconocimientos de heridas de arma blanca, 683 de arma de fuego, 59 de enfermedades internas, 160 de externas, 56 autopsias de niños, 56 de adultos muertos violentamente por mano extraña, 19 de suicidados y 2 exhumaciones. (España.)

Unio de estos últimos días ha venido del Escorial una comisión con el objeto de conseguir de la munificencia de S. M. el Rey los fondos necesarios para poder colocar en la próxima Semana Santa el grandioso monumento que posee aquel monasterio. S. M. recibió perfectamente á los comisionados, ofreciéndoles de su bolsillo particular cuantos recursos se necesitan para que las funciones se celebren con la mayor solemnidad y pompa. Hace 25 años que el magnífico monumento del Escorial permanece cubierto de polvo en los almacenes; la última vez que se colocó en el templo, en 1837, fue tan crecido el número de forasteros que de Madrid y otros puntos acudieron al sitio, que las gentes estaban acampadas en las calles por falta de habitación. (Criterio.)

MADRID 14 de Febrero.—Hemos oído decir que atendiendo á las necesidades de la población, tiene el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de construir un nuevo mercado, aunque reducido, en la plaza de San Pedro Alcántara, otro frente de Atrazanzas.

En la noche del 5 del corriente fué asesinado en el término de Ronda D. Diego Gomez, por tres hombres. Después de cometido tan infame atentado, mientras uno de ellos quedaba en acecho, los otros registraron el cadáver, y apoderándose de las llaves de la casa del Gomez, se dirigieron á ella para robarla.

Por fortuna los vecinos hubieron de notar alguna cosa descusada, y acudiendo lo impidieron, obligando también á los homicidas á comprender la fuga. Acto continuo los guardias civiles del puesto de Ronda José Jurado Gil y Francisco Guerrero Urbaneja salieron en su persecución y también trabajaron, que lograron capturar á dos de los autores de aquel crimen Francisco Romeo Rojas y An-

bato Aguilar Jiménez, los cuales fueron puestos á disposición del Juzgado competente. (Avisador.)

BARCELONA 15 de Febrero.—Anteayer falleció en esta capital el Sr. Coronel de Ingenieros D. Fernando Camino, persona que durante largos años había desempeñado importantes cargos en el ramo de fortificación militar de esta plaza y que disfrutaba de general aprecio. En la mañana de ayer se celebraron sus honras fúnebres de cuerpo presente en la iglesia de la Merced, y después de concluido al lugar de eterno descanso con el aparato militar correspondiente á su graduación.

Tenemos entendido que por todo el presente mes van á quedar terminadas las carreteras provinciales de Olot á Besalú, y de Figueras á Rosas; es pues probable que dentro de muy poco tiempo tendrá la provincia de Gerona practicable dos nuevas vías de comunicación tan importantes como magníficas, en particular la última, que según nos manifiestan personas que la han examinado detenidamente, con dificultad tiene rival en España, atendida la bondad de su afirmado, sus obras de fábrica y demas, de modo que puede con razón decirse que en nada cede á las mejores carreteras de Francia.

Los precios de los vinos son cada vez más altos en Aragón. En el campo de Cariñena se paga ya á 200 rs. el alque ó medida de 12 cántaras. El trigo se vende en el almuñ de Zaragoza de 28 y medio á 30 rs. paraga.

Las nieves son tan copiosas en algunas partes del Pirineo, que se asegura se elevan á más de cuatro varas en Panticosa.

MERCADOS NACIONALES.

ALICANTE 6 de Febrero.—Azúcares. Hemos carecido este mes de arribos directos del país productor. Es la actual una buena coyuntura para que tenga fácil y conveniente colocación cualquier arribo de América. El comercio de cabotaje refortó un poco las existencias; pero estas no son en manera alguna considerables, por cuanto se han verificado varias ventas en número de 600 á 800 cajas, á cuyo total no se acercan las llegadas. Los precios se sostienen firmes de 58.68 á 62.72 por las clases floretes, que escasean sobre manera, siendo por tanto algo buscadas, por más que los compradores rehuyan sumir en el último límite acotado. Sin embargo nuestra opinión es que por ahora no se hará concesión alguna, tratándose de las dichas clases superiores y floretes, sobre los 60.70 y 62.72, aunque esto retraiga á los compradores. Las últimas fechas de la Habana son favorables; y sin embargo de que algunos ingenios se ocupaban en las faenas de la nueva zafra, había contratas hechas á precios altos, y tonía que ocurrir al consumo de una parte de los Estados-Unidos, por considerarse perdida la cosecha de la Luisiana. Además los residuos del último año son calidades bajas y húmedas como es sabido.

Cacaos. Con la compra del registro concedido por la palanca goleta Uracay, procedente de Puerto-Cabello, el consumo de 690 sacos con 700 y pico de fanegas Caracas, que se pagó á duros 24 fanega en bordo, y con las anteriores existencias, la plaza queda bien surtida de este colonial, y será probable que por algunos días no puedan conciliarse ventas de otras clases que las correspondientes al expresado registro. Aventuramos esta creencia fundada en que el precio á que se otorgará el de la Uracay será más bajo que el establecido para las clases superiores, con las cuales no puede competir. A pesar de todo será cuestión de demorar un poco la venta; pero semejante resultado opinamos ha de ser favorable á los poseedores de clases bajas á superiores, pues en el entretanto podrá pronunciarse más el alza de dicho fruto, escaso y elevadísimo según nuestras noticias de su origen. En nuestro concepto gana el especulador que hacea existencias, y áun no fluctuáramos en aconsejar á los consumidores que se sarran.

Ha reclutado ningún buque portador del más insignificante peso de carupano; así es que la existencia continúa nula. A juzgar por la solicitud con que está buscado, por la clase superior, propiamente dicha, llegarán á pagarse 5 siete octavo, pero muy bonito.

Contra nuestra esperanza, continúa sin salida el Trinidad. No parece sino que los consumidores hayan declarado una guerra decidida á este grano, al ver la insistencia y la unanimidad con que está rehusado. El precio se sostiene á 4 tres cuartos.

Se habrán vendido en el transcurso del mes sobre unos 300 sacos Guayaquil á 4 y cuarto y 4 tres octavos. Hoy por hoy las existencias no exceden de 200 á 250 sacos, reunidos casi en una sola mano, que sacará de ellos regular partido, mayormente no ocurriendo arribos.

Una llegada única de Culebro se repartió á 4 un octavo. Creemos que rayan á más altura las preferencias de otra casa que acaba de recibir una partida de 150 sacos.

Ca. No ha sido objeto ni de privilegiadas ni de insignificantes ventas. Los tenedores lo han ofrecido en balde: no se ha llegado á una conciliación. Todos están surtidos; del interior no hay pedidos, y por esas razones no se han colocado los 280 sacos que á parte del cacao condujo la pol. gol. «U

